

mente establecido en los artículos 139 y 141 de la Ley sobre Aduanas y Puertos;

Considerando: que el cabotaje practicado por los buques nacionales que viajan ordinariamente tan solo por la costa dominicana, no ofrece los peligros inherentes al mismo servicio, hechos por buques extranjeros, que viajan entre los puertos dominicanos y los extranjeros, en lo que respecta a la fiscalización del cobro de los derechos aduaneros;

### DECRETO:

Art. 1º El servicio y comercio de cabotaje, desde ahora en adelante, será rendido exclusivamente por medio de los buques nacionales, entre los puertos de Santo Domingo, Macorís, La Romana, Samaná, Sánchez, Azua y Barahona.

§ Queda retirada desde ahora, la autorización que en diferentes épocas ha dado el Poder Ejecutivo a buques extranjeros para practicar el servicio de cabotaje en los puertos de la República.

Art. 2º El presente Decreto comenzará á surtir sus efectos a partir del día 1º del mes de octubre del corriente año.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de Agosto del año 1914, 71º de la Independencia y 52º de la Restauración.

J. BORDAS V.

Refrendado:—El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, Saviñón.

---

Núm. 5324.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a The Porvenir Sugar Company a introducir braceros.—G. O. Núm. 2534 del 29 de Agosto 1914.

GENERAL JOSE BORDAS VALDES,  
Presidente Constitucional de la República.

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración dirige al Poder Ejecutivo el señor Frank Farrand, Administrador de la "The Porvenir Sugar

Company", sociedad establecida en New Jersey E U. de A. con arreglo a las leyes del mismo Estado, propietaria del Ingenio "Porvenir" ubicado en la comùn de San Pedro de Macorís donde se dedica al cultivo de cañas dulces y elaboración de azúcar, solicitando permiso para introducir de las Antillas vecinas ochocientos braceros que empleará en los trabajos de la próxima zafra 1914-15.

Vistos los artículos 3º y 17 de la Ley de Inmigración vigente,

### RESUELVE:

Art. 1º Conceder al Sr. Frank Farrand, Admor. de la The Porvenir Sugar Comapny, y del Ingenio Porvenir ubicado en la jurisdicción de San Pedro de Macorís, autorización para que pueda inmigrar de las Antillas vecinas, desembarcándolos por el puerto de la referida Provincia, ochocientos braceros que empleará en la zafra de 1914-15.

Art. 2º El autorizado queda obligado a repatriar, a su costa, los inmigrantes que resulten incapacitados para el trabajo por enfermedad ú otra causa física, así como los que se conduzcan de modo inmoral, o de algún modo contrario al bienestar público.

Comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente.

J. BORDAS V.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, a los veintidós días del mes de agosto del año 1914; 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

Refrendado:—El Secretario de Estado de Agricultura é Inmigración, interino.—Eliseo Grullón.

---